



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.** -----

**V I S T O.** El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/1VG/DOQ-0630/2018** del cual derivó la **Recomendación** número **36/2019**, abierto a instancia de [REDACTED] sobre hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/1VG/DOQ-0630/2018**, el cual dio inicio en fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, con el escrito de queja presentado por [REDACTED] por propio derecho y en representación de [REDACTED] ante la Dirección de Orientación y Quejas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos (**CEDHV**), atribuidos a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz (**FGE**), la cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

**SEGUNDO.** Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que servidores públicos pertenecientes a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, vulneraron el derecho de la víctima o de la persona ofendida y el derecho a la integridad personal, en agravio de [REDACTED] por lo que en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, este Organismo emitió la **Recomendación 36/2019** dirigida a la Fiscalía General de Veracruz, misma que fue notificada mediante los oficios **DSC/0669/2019** y **DSC/0667/2019** de data veinticuatro y veintiuno de junio de dos mil diecinueve, a las víctimas, así como a la autoridad responsable, otorgándole a ésta última, en términos de lo establecido por el artículo 172 del Reglamento Interno antes invocado, un término de 15 días hábiles para informar sobre su aceptación o rechazo; de la misma manera, mediante el similar **DSC/0668/2019** fechado el veintiuno de junio del mismo año, se dio vista a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de la presente recomendación, para el efecto de que se activaran los apoyos con los cuenta a favor de las víctimas. -----

En ese tenor, mediante oficios número **FGE/FCEAIDH/CDH/4341/2019** de fecha cinco de agosto dos mil diecinueve, la Mtra. Dulce María Silva de la Miyar, en ese entonces Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, hizo del



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

conocimiento de este Organismo la **aceptación** de la citada resolución, lo que fue informado a [REDACTED] con similar DSG/0886/2019 del quince de agosto de dos mil diecinueve. -----

En ese contexto, para el cumplimiento de las medidas de reparación solicitadas en los **incisos a) y b)** del **PRIMER** punto recomendatorio, que se refiere a: *“Gestionar ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas la inscripción de [REDACTED] en el Registro Estatal de Víctimas para que reciban la atención médica y psicológica que necesiten con motivo de las violaciones a su integridad personal acreditadas, en su modalidad psíquica y moral”,* así como *“Garantizar que en cada decisión y actuación dentro de su carpeta de investigación, [REDACTED] cuenta con la información completa y adecuada mediante la presentación de un/a asesor/a jurídico/a”,* el Mtro. Manuel Alejandro Falcon Rodríguez, entonces Titular del Registro Estatal de Víctimas, a través de los Acuerdos número 0601/2019, 0602/2019, 0603/2019 y 0778/2019, fechados el quince de julio los tres primeros y el último con ocho de agosto, todos de dos mil diecinueve, informó los números de folio que le fueron asignados a las víctimas [REDACTED]. Así mismo con diverso número CEEAIV/CIE/370/2020 de data veintisiete de febrero de dos mil veinte, el Lic. Carlos Manuel García Landero, en ese entonces Titular de la Oficina de Dictaminación y Seguimiento de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, adjuntó ocurso número CEEAIV/SAIyPC/146/2020 a través del cual la C. Ana Aurora R. Grohmann, Subdirectora de Atención Inmediata y Primer Contacto, comunicó que a favor de [REDACTED] se han realizado 9 acciones consistentes, en atención psicológica en la modalidad de seguimiento telefónico en el período del 30 de junio del 2017 al 17 de enero del 2018, de la misma manera se cuenta con información que acredita que a [REDACTED] se le ha brindado asesoramiento jurídico. Acciones con las que se cumplen los puntos resolutivos que nos ocupan. -----

Respecto al cumplimiento de la medida de reparación establecida en el **inciso c)** relativa a: *“Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el pago de una compensación a [REDACTED] en los términos señalados en el apartado respectivo y realizar las gestiones respectivas para que ésta se cubra oportunamente”,* mediante oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/12754/2022-III de fecha diecinueve de diciembre dos mil veintidós, la Lic. Matilde Isabel Ceballos Heredia, Fiscal Auxiliar de la Coordinación de Derechos Humanos de la FGE, remitió el similar número CEEAIV/13757/2022 de data trece de diciembre dos mil veintidós, signado por el Lic. Christian Carrillo Ríos, Comisionado Ejecutivo Estatal, a través del cual hizo del conocimiento de este Organismo: *“Me permito informarle que se ha emitido el Dictamen de compensación como parte de la reparación integral del daño, ordenada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, en la cual la Fiscalía General del Estado fue determinada como autoridad responsable; derivado de lo anterior fueron emitidos los siguientes números de Acuerdo 2962/2022, 2963/2022 y 2964/2022, los cuales en fecha 08 de diciembre de la misma anualidad, fueron debidamente notificados a las víctimas. Del mismo modo, se comunica que el monto determinado en dichos dictámenes, fue pagado a las víctimas con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral”,* dando con ello cumplimiento a este resolutivo. -----



Con relación a la medida solicitada en el **inciso d)**, que establece: *“Esclarecer los hechos que causaron lesiones a [REDACTED] y su posterior fallecimiento, a través de la integración diligente de la carpeta de investigación [REDACTED] del índice de la Fiscalía Tercera de la UIPJ de Xalapa”*; la autoridad señalada como responsable, mediante oficio FGE/FCEAIDH/CDH/4962/2019-II de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, remitió el similar número UIPJ/F21/707/2019 signado por el Lic. Luis Antonio Pedro López, en ese entonces Fiscal 21º de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Decimoprimer Distrito Judicial de Xalapa Veracruz, quien informó de manera cronológica las diligencias realizadas dentro de la Investigación Ministerial número [REDACTED] informando también que no ha habido sido posible el desahogo de la audiencia inicial por cuestiones imputables a la defensa, dentro del proceso penal [REDACTED] **MINADO 85**-----

En adición a lo anterior, mediante oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/1186/2020-II de data tres de marzo dos mil veinte, se remitió a esta Dirección el original del similar UIPJ/F21/124/2020, fechado el veintinueve de febrero de dos mil veinte, signado por el citado Fiscal 21º de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Decimoprimer Distrito Judicial de Xalapa Veracruz, a través del cual hizo del conocimiento las diligencias realizadas dentro de la Investigación Ministerial número [REDACTED] además de informar *“...tomando en consideración que obran datos de prueba que acreditan la comisión de un hecho delictivo es por ello que mediante oficio de estilo se solicitó audiencia inicial ante el Juez de Control del XI Distrito Judicial con residencia en la Congregación de Pacho Viejo, Veracruz; en fecha 19 de septiembre del año dos mil diecinueve, se llevó a cabo la audiencia inicial de imputación en libertad, imponiendo la juzgadora medida cautelar consistente en su presentación periódica por 9 meses, los días viernes cada 8 días, por la temporalidad de 9 meses, y en fecha 25 de septiembre del año 2019, se lleva a cabo la continuación de audiencia inicial en la cual se dicta auto de vinculación a proceso otorgando 6 meses de investigación complementaria...”*, acciones con las que se acredita el cumplimiento de la medida de reparación que nos ocupa.---

Por cuanto a la medida de reparación que se señala en el **inciso e)**: *“Instruir el inicio de una investigación interna, diligente, imparcial y exhaustiva en contra de los servidores públicos involucrados en las violaciones a derechos humanos acreditadas, a efecto de determinar su responsabilidad individual, debiendo informar a oportunamente a las víctimas lo que en ella se resuelva”*; mediante oficio FGE/FCEAIDH/CDH/7595/2019-IV fechado el veintitrés de diciembre dos mil diecinueve, el Lic. Rodrigo Elizondo Guzmán, Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, remitió el original del similar FGE/CG/UI/550/2019 a través del cual la Jefa de la Unidad de Investigación comunicó que, en data diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, se inició el expediente número [REDACTED] **Que 85** se instruye a los servidores públicos **Felipe Baizabal Lagunes, Isabel Barradas Piña y Marco Antonio Pérez Reducindo**. -----

En seguimiento al cumplimiento de la citada medida de reparación, con oficio CEDHV/DSC/2673/2023 de fecha treinta de noviembre de 2023, esta Dirección solicitó al Fiscal Visitador de Derechos Humanos informará el estado que hasta esa fecha guardaba la aludida investigación, remitiendo el diverso FGE/CG/UR/040/2023 de data uno de diciembre del año en



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

curso, a través del cual el Lic. Luis Enrique Tapia Casanova, Jefe de la Unidad Resolutora de la Contraloría General informó que, el Expediente relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número [REDACTED] fue remitido a esa Unidad para el efecto de emitir la resolución que en derecho corresponda. Medida de reparación que a la fecha no ha sido cabalmente cumplida. -----

Por cuanto a la medida de satisfacción solicitada en el **inciso f)**, relativa a: *“Ofrecer una disculpa privada a [REDACTED] que incluya el reconocimiento de las violaciones y la aceptación de su responsabilidad, además de garantizar que no se tomarán represalias en su contra”*, esta Dirección en seguimiento a su cumplimiento, en atención a la solicitud de [REDACTED] en fecha de 1 junio de dos mil veintiuno, hizo del conocimiento de la autoridad recomendada la petición de la citada víctima, en el sentido de que la disculpa se le otorgara por escrito, dándose con ello por satisfecho, lo anterior a través del oficio CEDHV/DSC/1185/2021 de ocho de julio de dos mil veintiuno, sin embargo a la fecha no se ha concretado su cumplimiento, no obstante las diversas reiteraciones realizadas por esta Dirección desde la aceptación de la resolución a la fecha, tal y como consta dentro del seguimiento de la Recomendación que nos ocupa.-----

Respecto a las acciones para dar cumplimiento a la medida solicitada en el **inciso g)**, que señala: *“Capacitar eficientemente al personal involucrado en materia de respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, en específico, de los derechos de la víctima o persona ofendida, acceso a la justicia, debida diligencia e integridad personal”*; fue informado mediante los oficios FGE/FCEAIDH/CDH/5041/2019 de data tres de septiembre dos mil diecinueve, y FGE/FCEAIDH/CDH/5526/2020-II de fecha veintitrés de octubre dos mil veinte, por el Fiscal Visitador de Derechos Humanos de la FGE, de las bajas en fechas veinticinco de enero de dos mil diecisiete y dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, respectivamente, por término de funciones y por renuncia de **Isabel Barradas Piña** y **Marco Antonio Pérez Reducindo**, servidores públicos involucrados en los hechos que nos ocupan; por cuanto al servidor público **Felipe Baizabal Lagunes**, el Mtro. Iván Carlos Aguilar Alegre, Director del Instituto de Formación Profesional, hizo del conocimiento de esta Dirección a través del similar FGE/IFP/DIE/1367/2020 que en fecha diez de julio de dos mil veinte, fue capacitado a través del curso virtual titulado **“Garantía y respeto a los derechos humanos de la víctima o persona ofendida”**. -----

Finalmente, resulta pertinente establecer que, con el proceder de la FGE al omitir atender de manera cabal la medida de reparación solicitada en el **inciso f)** relativa a la disculpa privada a favor de las víctimas, incide en una victimización secundaria en agravio de [REDACTED] 1 incumpliendo con ello en lo establecido en **inciso h)** del PRIMER RESOLUTIVO. -----

**TERCERO.** Visto lo anterior, se determina que la Fiscalía General del Estado, ha omitido llevar a cabo las acciones necesarias, adecuadas, eficaces e idóneas para dar cumplimiento total a la Recomendación 36/2019. Por lo anteriormente expuesto, motivado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 183 y 184 fracción III y último párrafo -



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se considera procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO:

**PRIMERO.** De conformidad con el contenido de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO y TERCERO del presente Acuerdo**, procédase a turnar al Archivo de este Organismo Autónomo, el **Expediente número CEDH/1VG/DOQ-0630/2018**, del cual derivó la **Recomendación número 36/2019**, abierto a petición de [REDACTED] en representación de [REDACTED] **ELIMINADO 1**

**SEGUNDO.** Así mismo, notifíquese el presente Acuerdo a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, así como a las víctimas, para que de considerarlo procedente, promuevan éstas últimas el Recurso de Impugnación en contra del cumplimiento parcial e insuficiente de la Recomendación por parte de la FGE, el cual deberán hacerlo por escrito a través de esta Comisión Estatal en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, con fundamento en lo establecido en los artículos 191, 194, 195, 196 y 197 del Reglamento Interno que rige a este Organismo Estatal Autónomo, por lo que notifíquese por correo certificado y con acuse de recibo. -----

Así lo proveyó y firman la Maestra Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ante la Lic. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta de la misma adscripción, para debida constancia y efectos legales procedentes. **DAMOS FE.** -----

MTRA. ELBA E. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.

LIC. XÓCHITL M. BURDETT TORRUCO

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los  
L G C D I E V P .
- 15.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los  
L G C D I E V P .
- 16.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los  
L G C D I E V P .

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## FUNDAMENTO LEGAL

17.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los  
L G C D I E V P .

18.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los  
L G C D I E V P .

19.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los  
L G C D I E V P .

20.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

\*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."